

Robert Nozick
ANARQUÍA, ESTADO, Y UTOPIA

Robert Nozick, *Anarchy, State, and Utopia*, New York, Basic Books, Inc., 1974.

Traducción y selección de pasajes por Marcelo Vásquez Carrasco.

[ix] Nuestras principales conclusiones acerca del estado son que un estado mínimo, limitado a las restringidas funciones de protección contra la fuerza, robo, fraude, hacer respetar los contratos, etc. está justificado; que cualquier estado más extenso violará los derechos de las personas y no se justifica. Dos implicaciones dignas de notarse son que el estado no puede usar su aparato coercitivo con el propósito de hacer que algunos de los ciudadanos ayuden a otros, o para prohibir actividades a la gente por su propio bien o protección.

[xi] Desarrollo una teoría de la justicia (la *entitlement theory*) contra la pretensión de que un estado más extenso está justificado para alcanzar o producir justicia distributiva entre sus ciudadanos (Rawls, Marx).

I.- CÓMO RESPALDAR UN ESTADO
SIN INTENTARLO REALMENTE

Filosofía política

[4] La pregunta fundamental de la filosofía política, que precede a las cuestiones acerca de cómo debería organizarse el estado, es si debería haber algún estado. ¿Por qué no tener la anarquía? [5] En lugar de comparar el estado con la etapa de naturaleza pesimistamente descrito por Hobbes, nos concentraremos en una situación no estatal, en la cual la gente por lo general actúa como debería. Si uno pudiera mostrar que el estado sería superior a una situación de anarquía, o que surgiría por un proceso que no implica medidas moralmente inadmisibles, o que sería un mejoramiento si surgiera, esto proporcionaría un fundamento para la existencia del estado; justificaría el estado.

[6] Nuestro punto de partida, aunque no político, no es no-moral. La filosofía moral fija el transfondo y los límites de la filosofía política.

Las prohibiciones morales cuya imposición se permita son la fuente de cualquier legitimidad que tenga el poder coercitivo del estado.

Teoría política explicativa

Tres posibles vías de comprensión del reino político: 1) explicarlo totalmente en términos de lo no político; 2) verlo como emergiendo de lo no político pero como irreducible a él; 3) verlo como un reino completamente autónomo. La primera es una explicación fundamental.

[7] Perseguimos la alternativa de mostrar cómo una situación política surgiría de una situación no política. Una teoría que describa cómo un estado surgiría de una etapa de naturaleza servirá nuestros propósitos explicativos, incluso si ningún estado presente surgió de ese modo. [8] Las explicaciones del ámbito político a partir de la etapa de naturaleza son explicaciones fundamentales potenciales. [9] Aprendemos mucho del examen de cómo pudo haber surgido el estado, incluso si no surgió así. Comenzaremos con la etapa de naturaleza de Locke, pues allí convergen tanto la filosofía política como la teoría política explicativa.

[10] En *el estado de naturaleza* de Locke, los límites de la ley natural requieren que «nadie debe perjudicar a otro en su vida, salud, libertad, o posesiones».

[11] El hacer cumplir privada o personalmente los derechos de uno conduce a odios hereditarios, a una serie sin fin de actos de retaliación y exigencias de compensación.

Las asociaciones protectoras

[12] En un estado de naturaleza, un individuo puede por sí mismo hacer cumplir sus derechos, defenderse, exigir compensación, y castigar. Otros pueden unírsele en su defensa, a su llamado. Grupos de individuos pueden formar asociaciones de protección mutua. [13] Las asociaciones protectoras usarán algún procedimiento para determinar cómo actuar cuando algunos miembros pretenden que otros miembros han violado sus derechos. Cuando un miembro de la asociación está en conflicto con los que no son miembros, la asociación también deseará determinar de alguna manera quién está en lo correcto.

[14] Supuestamente, lo que mueve a la gente a usar el sistema de justicia del estado es [su poder] de poner definitivamente en vigencia

[alguna resolución]. Sólo el estado puede ejecutar un juicio contra la voluntad de una de las partes.

[16] Casi todas las personas en un área geográfica están bajo algún sistema común que juzga entre sus reivindicaciones conflictivas y hace cumplir sus derechos: *la asociación protectora dominante*. Aunque operen diferentes agencias, hay un sistema judicial federal unificado del cual todas ellas son componentes.

¿Es la asociación protectora dominante un estado?

El estado mínimo

[23] Un estado reclama un monopolio para decidir quién puede usar la fuerza y cuándo. [24] Y bajo un estado, cada persona que vive [25] dentro de sus fronteras geográficas obtiene su protección.

[26] El estado guardián nocturno de la teoría liberal clásica, limitado a las funciones de proteger a todos sus ciudadanos contra la violencia, robo, y fraude, y a hacer cumplir los contratos, etc., a menudo es llamado un estado mínimo. Podemos imaginar por lo menos una organización social intermedia entre el esquema de asociaciones privadas de protección y el estado guardián nocturno, a la cual llamaremos estado ultramínimo. Un estado ultramínimo mantiene un monopolio sobre todo uso de la fuerza excepto aquélla necesaria en la defensa propia inmediata; pero proporciona servicios de protección y compulsión únicamente a aquéllos que compran sus pólizas.

[28] ¿Podemos dejar los derechos de algunas personas desprotegidos?

Restricciones morales y metas morales

[40] El utilitarismo supone que la felicidad es todo lo que cuenta moralmente, y también que todos los seres son intercambiables. Forme una matriz en donde las columnas representan políticas o acciones alternativas, las filas representan diferentes organismos individuales, y cada entrada representa la utilidad (placer neto, felicidad) que la política producirá para el organismo. La teoría utilitaria evalúa cada política por la suma de las entradas en su columna, y nos ordena realizar una acción o adoptar una política cuya suma sea maximal.

[43] ¿Qué más nos puede importar además de cómo se sienten nuestras vidas desde dentro? ¿Qué nos importa a nosotros además de nuestras experiencias? Primero, queremos hacer ciertas cosas, y no simplemente tener la experiencia de hacerlas. Segundo, queremos ser un cierto tipo de personas. [44] Algo nos interesa adicionalmente a la experiencia.

[28] Se dice que el utilitarismo no toma en consideración propiamente los derechos y su no violación. El utilitarismo incluso requeriría que violemos los derechos de alguno cuando hacerlo así minimiza la cantidad total de la violación de derechos en la sociedad. [30] Su meta es minimizar la cantidad de violación de derechos en la sociedad, y que perseguiría esta meta incluso a través de medios que ellos mismos violan los derechos de la gente.

[29] En contraste con la incorporación de derechos en el estado final a ser alcanzado, uno podría colocarlos como restricciones colaterales a las acciones a ser hechas: no viole la restricción R. Aquí los derechos de otros restringirían la conducta orientada a una meta.

¿Por qué restricciones colaterales?

¿Cuál es el fundamento para colocar la no violación de derechos como una restricción colateral en lugar de incluirla solamente como una meta de las acciones de uno? Las restricciones colaterales sobre la acción reflejan el principio subyacente kantiano [31] de que los individuos son fines y no meramente medios; no pueden ser sacrificados o usados para conseguir otros fines sin su consentimiento. [32] Las restricciones expresan la inviolabilidad de otros, de modos especificados.

Por otra parte, la concepción de la fase final, ordenaría "Minimice el uso de modos específicos de personas como medios". Seguir este precepto podría implicar por sí mismo usar a alguno como medio de una de las maneras especificadas.

¿Por qué no puede uno violar personas para el bien social mayor? No hay ninguna entidad social con un bien que [33] experimente algún sacrificio por su propio bien. Sólo hay personas individuales. Usar a una de estas personas para el beneficio de otros, usa a ella y beneficia a otros. Nada más. Usar a una persona de esta manera no respeta suficientemente ni toma en consideración el hecho de que es una

persona distinta. Ella no obtiene ningún bien que contrapesa este sacrificio. No hay ningún sacrificio justificado de alguno de nosotros por otros. Los individuos no son recursos de otros.

[48] ¿En virtud de precisamente qué características de las personas hay restricciones morales sobre cómo ellas pueden tratarse unas a otras o ser tratadas? Las propuestas tradicionales para las importantes características individuantes conectadas con las restricciones morales son las siguientes: sensible y autoconsciente; racional (capaz de usar conceptos abstractos, no ligados a respuestas a estímulos inmediatos); que posee libre arbitrio; que es un agente moral, capaz de guiar su conducta por principios morales y capaz de comprometerse en una limitación mutua de la conducta. Cada una de ellas parece insuficiente para forjar la conexión requerida.

[49] ¿Pero no hemos sido injustos al tratar individual y separadamente la racionalidad, el libre arbitrio, y la agencia moral? ¿No equivalen en conjunto a algo cuya significación es clara: un ser capaz de formular planes a largo plazo para su vida, capaz de considerar y decidir sobre la base de principios abstractos o consideraciones que se formula para sí mismo y por lo tanto no meramente el juguete del estímulo inmediato, un ser que limita su propia conducta de acuerdo con algunos principios o con una imagen que él tiene de lo que es una vida apropiada para sí y para otros, etc.? Añadamos, como una característica adicional, la habilidad de regular y guiar su vida de acuerdo con alguna concepción total que él elija aceptar. Tal concepción comprensiva, y el conocer cómo estamos yendo en términos de ella es importante para el tipo de metas que formulamos para nosotros mismos y el tipo de seres que somos. [50] ¿Cuál es la importancia moral de esta habilidad adicional para formar una imagen de la vida total de uno y actuar en términos de alguna concepción comprensiva de la vida que uno desea llevar? ¿Por qué no interferir con el dar forma propia a la vida de alguien más?

Conjeturo que la respuesta está conectada con el significado de la vida. El que una persona dé forma a su vida de acuerdo con algún plan general es su manera de dar sentido a su vida; sólo un ser con la capacidad de así dar forma a su vida puede esforzarse por una vida con sentido.

El anarquista individualista

[51] El anarquista individualista sostiene que cuando el estado monopoliza el uso de la fuerza en un territorio y castiga a otros que violan este monopolio, y cuando el estado proporciona protección para todos al forzar a algunos a

comprar la protección para otros, viola las restricciones morales colaterales sobre cómo pueden ser tratados los individuos. De ahí concluye que el estado es por sí mismo intrínsecamente inmoral. [52] ¿Con qué derecho puede el estado pretender un derecho único (un privilegio) con respecto a la fuerza y hacer respetar este monopolio? En esta concepción, monopolizar el uso de la fuerza es inmoral en sí mismo, como lo es la redistribución a través del obligatorio aparato estatal de impuestos. De ahí que cuando el estado amenaza a uno con castigarle si no contribuye a la protección de otro, viola sus derechos.

Para obtener algo reconocible como un estado debemos mostrar: 1) cómo un estado ultramínimo surge del sistema de asociaciones privadas de protección; y 2) cómo el estado ultramínimo se transforma en el estado mínimo, cómo da lugar a aquella "redistribución" para el suministro general de servicios protectores que lo constituye como el estado mínimo. Para mostrar que el estado mínimo es moralmente legítimo, para mostrar que no es inmoral en sí mismo, debemos también mostrar que cada una de estas transiciones en 1) y 2) son moralmente legítimas. [53] El resto de la Parte I intenta justificar el estado mínimo.

Los independientes y la agencia protectora dominante

[54] Locke mantenía que nadie puede ser forzado a entrar en la sociedad civil.

[55] Se podría permitir que un independiente proceda a hacer respetar sus derechos como los ve y como él ve los hechos de su situación; después los miembros de la asociación protectora examinarían si acaso él había actuado equivocadamente o había exagerado. Si y sólo si lo hubiera hecho, ellos lo castigarían o le exigirían una compensación. Pero la víctima de la retaliación injusta e ilegal del independiente puede no solamente ser perjudicada sino seriamente herida o tal vez [56] incluso muerta. ¿Debe uno esperar hasta después para actuar?

Seguramente habría alguna probabilidad de que el independiente haga respetar sus derechos equivocadamente, la cual es suficientemente alta para justificar que la asociación protectora le impida hasta que ésta determine si sus derechos fueron en verdad violados por su cliente.

Prohibición y riesgo

[56] Para decidir cómo una agencia protectora dominante puede actuar con respecto a los independientes, debemos investigar el estatuto moral dentro de un estado de naturaleza de los derechos procesales y de las prohibiciones sobre las actividades riesgosas.

¿Por qué prohibir?

[59] Requerir meramente compensación de la víctima podría ser insuficiente para impedir a alguien que haga una acción.

Teorías retributiva y preventiva del castigo

[60] Las perspectivas para la prevención parecen débiles si los costos esperados de una transgresión de límite son menores que su ganancia esperada.

Tales consideraciones plantean dificultades para las teorías retributivas que colocan, por motivos retributivos, un límite superior para el castigo que podría ser infligido sobre una persona. [61] La teoría retributiva parece permitir fracasos de la prevención.

[63] No usar más fuerza en la autodefensa que la necesaria para repeler el asalto.

[64] Permitir violar límites con tal únicamente de que sea pagada una compensación completa "resuelve" el problema de la distribución de beneficios del intercambio voluntario de modo injusto y arbitrario.

Miedo y prohibición

[66] Para evitar la aprehensión y miedo generales, se prohíben estos actos y se hacen punibles.

[67] La dificultad es que produce aprehensión el mismo conocimiento de que uno vive en un sistema que permite acciones que transgreden límites. No es meramente la víctima la que es perjudicada por su ocurrencia en un sistema que se conoce que permite que ocurra eso. El miedo general hace que el acontecimiento efectivo y la aprobación de esas acciones no sean meramente una cuestión privada entre el agravante y la parte perjudicada.

Nuestro argumento para prohibir ciertas acciones, tales como asaltos, [69] asume que requerir meramente que un asaltante compense a su víctima por los efectos del asalto no prevendría suficientemente los asaltos como para dejar a las personas sin miedo. [69] Ningún argumento se opone la suposición natural de que sólo los efectos y consecuencias de un acto son relevantes para decidir si puede ser prohibido.

Si Ud. conoce que Ud. será compensado por los efectos reales de una acción, de modo que Ud. no estará de ningún modo peor (según su propia opinión) como resultado del haber sido hecha, entonces ¿de qué tiene Ud. miedo? [70] Nuestro argumento presente para la prohibición de transgresiones compensables de límite descansa en este carácter de miedo, ansiedad, aprehensión, etc.

[71] El argumento a partir del miedo general justifica la prohibición de aquellas acciones que transpasan límites que producen miedo aun cuando se

conoce que serán compensadas. Nuestras consideraciones convergen en este resultado: un sistema que permita traspasar límites, con tal que se pague una compensación, incorpora el uso de las personas como medios.

El principio de compensación

[78] Prohibir acciones riesgosas limita la libertad de los individuos para actuar, incluso cuando las acciones realmente puedan no implicar ningún costo en absoluto a nadie más.

[81] Para llegar a un principio aceptable de compensación, debemos delimitar la clase de acciones cubiertas por él. Algunos tipos de acción son generalmente hechos, juegan un importante rol en la vida de las personas, y no le están prohibidas a una persona sin perjudicarle seriamente. Un principio podría rezar: Cuando se prohíbe una acción de este tipo a alguien porque podría causar daño a otros y es especialmente peligroso cuando él la hace, entonces aquéllos que prohíben para ganar una seguridad incrementada para sí mismos deben compensar a la persona prohibida por las desventajas. [83] El principio de compensación requiere que la gente sea compensada por prohibírsele ciertas actividades riesgosas.

[87] Solamente aquéllos perjudicados por una prohibición deben ser compensados.

Prohibiendo el hacer justicia por las propias manos

[88] Si el procedimiento del independiente es muy desconfiable e impone un alto riesgo sobre los otros, entonces si lo hace frecuentemente, puede hacer a todos temerosos, incluso a aquéllos que no son sus víctimas. Pero, el independiente puede ser impedido de usar un procedimiento muy desconfiable, incluso si no es una constante amenaza. [89] Si hubiera muchos independientes que fueran todos propensos a castigar equivocadamente, las probabilidades equivaldrían a crear una situación peligrosa para todos. Entonces, otros tendrían derecho a agruparse y prohibir la totalidad de tales actividades.

Pero ninguna asociación protectora, por dominante que sea, tendría este derecho. Pues los poderes legítimos de una asociación protectora son meramente la suma de los derechos individuales que sus miembros o clientes transfieren a la asociación. No surge ningún nuevo derecho o poder.

"El principio de equidad"

[90] Este principio sostiene que cuando varias personas se comprometen en una empresa cooperativa justa, mutuamente ventajosa, de acuerdo a reglas y así restringen su libertad de un modo necesario para producir ventajas para todos,

aquéllos que se han sometido a estas restricciones tienen un derecho a una aquiescencia por parte de aquéllos que se han beneficiado de su sometimiento.

El principio de equidad es plausiblemente un contraejemplo a mi pretensión de que ningún nuevo derecho emerge a nivel del grupo, que la combinación de individuos no puede crear nuevos derechos que no son la suma de los preexistentes.

[92] *Derechos*: permisos para hacer algo y obligaciones sobre otros de no interferir. [225, n] Creo que los derechos y títulos lockeanos (aquéllos contra fuerza, fraude, etc.) son los únicos derechos y títulos que la gente posee (aparte de los que ellos adquieren especialmente).

[93] El principio de equidad, como lo formulamos, es objetable e inaceptable. [94] Por lo menos uno quiere incorporar al principio de equidad la condición de que los beneficios para una persona de las acciones de los otros sean mayores que los costos para ella de hacer su parte. Si el principio de equidad fuera modificado como para contener esta condición muy fuerte, todavía sería objetable.

[95] De ahí que, incluso si el principio pudiera ser formulado de modo que ya no esté expuesto a la objeción, no serviría para obviar la necesidad de que otras personas consientan a la cooperación y a la limitación de sus propias actividades.

Derechos procesales

[98] Cuando personas sinceras y buenas difieren, nos inclinamos a pensar que deberían aceptar algún procedimiento para resolver sus diferencias, algún procedimiento sobre el que ambas se ponen de acuerdo en que es confiable y justo. [99] Algunos ven al estado como tal aparato para cambiar el último peso de la decisión moral, de tal modo que nunca aparezca aquél tipo de conflicto entre individuos. Pero, ¿quién podría dejar toda decisión al cuidado de un procedimiento externo, aceptando cualquier resultado que venga?

[100] ¿Tiene Ud. el derecho a que se determine su inocencia o culpabilidad y castigo por un sistema que se conoce que es confiable y justo? ¿Conocido por quién? [101] Uno podría pensar que el estado es el árbitro autorizado de las dudas acerca de la confiabilidad y justicia. Pero por supuesto, no hay ninguna garantía de que lo resolverá.

¿Cómo puede actuar la agencia dominante?

[101] La asociación protectora dominante castigará a cualquiera que use en uno de sus clientes un procedimiento que ya conoce que es desconfiable e injusto, y defenderá a sus clientes contra la aplicación de tal procedimiento. ¿Puede anunciar eso? ¿Puede la asociación protectora pretender que tiene que aprobar,

por adelantado, cualquier procedimiento a usarse en uno de sus clientes, de tal modo que será castigado cualquiera que use con uno de sus clientes algún procedimiento que todavía no ha recibido su aprobación?

Los individuos mismos no tienen este derecho. Decir que un individuo puede castigar a cualquiera que le aplique un procedimiento de justicia que no ha encontrado su aprobación sería decir que un criminal que rehusa aprobar el procedimiento de justicia de cualquiera podría legítimamente castigar a quienquiera que intente castigarlo. [102] Debemos concluir que las asociaciones protectoras tampoco tienen este derecho, incluyendo la única dominante.

Cada individuo tiene el derecho de que le sea disponible información suficiente para mostrar que un procedimiento de justicia a serle aplicado es confiable y justo. Él examina esta información, y si encuentra al sistema dentro de los límites de confiabilidad y justicia, debe someterse al mismo; encontrándolo desconfiable e injusto, puede resistir.

El principio es que una persona puede resistir, en autodefensa, si otros tratan de aplicarle un procedimiento de justicia desconfiable e injusto.

El monopolio de facto

[108] Cada uno puede defenderse a sí mismo contra procedimientos desconocidos o desconfiables y puede castigar a aquéllos que usen o intenten usar tales procedimientos contra él. Hasta ahora, no se sostiene ningún monopolio. Puesto que la asociación protectora dominante juzga que sus propios procedimientos son a la vez confiables y justos, y cree que esto es generalmente conocido, no permitirá que nadie se defiendan contra ellos; esto es, castigará a cualquiera que lo haga. Aunque no se pretende ningún monopolio, la agencia dominante sí ocupa una posición única en virtud de su poder. [109] De su fuerza resulta su posición real de ser el último juez y el que hace cumplir la ley con respecto a sus propios clientes.

¿Constituye esta posición única un monopolio? No hay ningún derecho que la asociación protectora dominante reivindique poseer sólo ella. Aquí está el lugar para aplicar alguna noción de un monopolio *de facto*: un monopolio que no es *de jure* porque no es el resultado de alguna concesión única de derecho exclusivo mientras otros estarían excluidos de ejercitar un privilegio similar.

El estado

[113] Nos propusimos mostrar que la agencia protectora dominante dentro de un territorio satisfacía dos condiciones necesarias para ser un estado: que tenía el tipo requerido de monopolio sobre el uso de la fuerza en el territorio, y que protegía los derechos de todos en el territorio.

[114] Las objeciones morales del anarquista individualista contra el estado mínimo están superadas. No es una imposición injusta de un monopolio; [115] el monopolio *de facto* crece por medios moralmente permisibles, sin que sean violados los derechos de ninguno.

[117] Es plausible concluir que la asociación protectora dominante en un territorio es su estado.

[118] Solamente la asociación protectora dominante será capaz, sin sanción, de hacer cumplir la rectitud como ella la ve. Su poder la hace el árbitro de lo correcto, ella determina lo que, para propósitos de castigo, cuenta como una infracción de lo correcto. Nuestra explicación no asume o pretende que el poder crea derecho.

II.- ¿MAS ALLA DEL ESTADO MINIMO?

[149] El término "*justicia distributiva*" no es neutral. No hay ninguna distribución central, ninguna persona o grupo con derecho para controlar todos los recursos, que decida conjuntamente cómo van a ser distribuidos. En una sociedad libre, [150] diversas personas controlan diferentes recursos, y las nuevas posiciones surgen de los intercambios voluntarios y las acciones de las personas. Sería mejor usar una terminología que sea claramente neutral. Hablaremos de las pertenencias de la gente.

1.- La teoría de los títulos

[150] El tema de la justicia en las pertenencias consiste de tres tópicos principales. (1) La *adquisición original* de pertenencias, la apropiación de cosas no poseídas. ¿Cómo las cosas no poseídas pueden llegar a ser poseídas? (2) La *transferencia* de las pertenencias de una persona a otra. ¿Por qué procesos puede una persona transferir pertenencias a otra? ¿Cómo puede una persona adquirir una posesión de otra que la posee? Bajo este tema aparecen descripciones generales del intercambio voluntario, regalo y fraude.

[151] Los primeros "movimientos" legítimos están especificados por el principio de la justicia en la adquisición. Los medios legítimos para pasar de una distribución a otra están especificados por el principio de la justicia en la transferencia.

(3) [152] No todas las situaciones presentes están generadas de acuerdo con los dos principios de la justicia en las pertenencias. Algunas personas roban a otras, o las estafan, o las esclavizan, apoderándose de su producto e impidiéndoles vivir como ellas desean. La existencia de injusticia pasada (violaciones anteriores de los dos primeros principios de la justicia en las

pertenencias) plantea el tercer gran tema: la *rectificación de la injusticia* en las pertenencias. Si la injusticia pasada ha dado forma de varias maneras a las posesiones presentes, ¿qué debe hacerse ahora, si se hace algo, para rectificar estas injusticias? ¿Qué obligaciones tienen los que realizan injusticias con respecto a aquéllos cuya posición es peor de lo que habría sido de no haber sido hecha la injusticia?

[153] El esquema general de la teoría de la justicia en las pertenencias es que las pertenencias de una persona son justas si tiene títulos [*entitlements*] para ellas por los principios de la justicia en la adquisición y transferencia, o por el principio de rectificación de la injusticia. [151] El principio completo de la justicia distributiva diría simplemente que una distribución es justa si cada uno tiene títulos para las pertenencias que posee bajo la distribución.

La teoría de la adquisición de Locke

[178] Un proceso que normalmente da lugar a un derecho heredable permanente de propiedad a una cosa anteriormente no poseída no lo dará si por él se empeora la posición de otros ya no en libertad de usar la cosa. [180] Un derecho de posesión de un propietario de la única isla en un área no le permite ordenar salir de su isla a un sobreviviente de un naufragio, pues esto violaría la condición de Locke.

[181] La condición de Locke no es un principio del resultado final.

[179, n] Sin embargo, un derecho a la vida no es un derecho a cualquier cosa que uno necesite para vivir. Uno primero necesita una teoría de los derechos de propiedad antes de que uno pueda aplicar cualquier supuesto derecho a la vida. Por lo tanto, el derecho a la vida no puede proporcionar el fundamento para una teoría de los derechos de propiedad.

[182] Creo que el libre funcionamiento de un sistema de mercado realmente no colisionará con la cualificación de Locke.

Principios históricos y principios del resultado final

[155] Los principios históricos de la justicia mantienen que las circunstancias o acciones pasadas de la gente pueden crear derechos [*entitlements*] a, o merecimientos diferentes de las cosas. [153] La teoría de la justicia de los títulos en la distribución es histórica; el que una distribución sea justa depende de cómo ocurrió.

Por el contrario, los principios de un segmento del tiempo presente afirman que la justicia de una distribución está determinada por cómo están distribuidas las cosas (quién tiene qué), juzgando según algún principio estructural de distribución justa. [155] Los principios de un segmento del tiempo presente miran sólo a la estructura del conjunto resultante de pertenencias. Nos

referiremos a tales principios ahistóricos de la justicia distributiva como principios del resultado o del estado final.

Elaborando normas

[156] Llamemos normado [*patterned*] a un principio si especifica que una distribución deba variar conjuntamente con alguna dimensión natural, o suma ponderada de dimensiones naturales. Casi todo principio sugerido de justicia distributiva es normado: a cada uno de acuerdo a su mérito moral, o necesidades, o utilidad a la sociedad, o cuán intensamente se esfuerza, etc. [159] Pensar que la tarea de una teoría de la justicia distributiva es llenar en el espacio en blanco de "a cada uno de acuerdo a su..." es estar predispuesto a [160] buscar un modelo.

[157] El principio de los títulos que hemos esbozado no es normado.

[158] ¿Debe la apariencia de la justicia residir en un [159] modelo resultante antes que en los principios generadores subyacentes? [219] ¿Por qué debería estar normado el conjunto de posesiones?

La normalización no es intrínseca a una teoría de la justicia. Puesto que las cosas llegan a la existencia ya poseídas, no hay ninguna razón para esperar que resulte algún modelo. En un mundo en el que no hay ningún maná del cielo sino que las cosas tienen que ser hechas o producidas o transformadas por la gente, no hay ningún proceso separado de distribución.

[160] En la concepción de los títulos, la producción y distribución no son cuestiones separadas e independientes. Quiquiera que hace algo, habiendo comprado o contratado todos los otros recursos usados en el proceso, tiene títulos para ello. La situación no es una en la que algo es hecho, y que quede abierta la cuestión de quién va a obtenerla. Las cosas vienen al mundo ya adscritas a la gente que tiene títulos sobre ellas. Desde el punto de vista de la histórica concepción de los títulos de la justicia en las posesiones, aquéllos que empiezan a completar "a cada uno de acuerdo a su..." tratan los objetos como si aparecieran de ninguna parte, de la nada.

[225] Las personas tienen títulos de lo que hacen, de los productos de su labor.

Cómo la libertad perturba los modelos

[160] Suponga una distribución favorecida por una de estas concepciones diferentes a las basadas en los títulos. Supongamos que es la favorita suya.

[161] Cada una de ciertas personas elige dar veinticinco centavos de su dinero a Chamberlain. Chamberlain termina con \$250.000, una suma mucho mayor que el ingreso promedio y mayor incluso que lo que cualquier otro tiene. ¿Tiene Chamberlain títulos para este ingreso? ¿Puede alguien reclamar sobre la base de

la justicia? [162] ¿Sobre qué base podrían prohibirse las desigualdades que resultarían?

[163] El punto es que ningún principio del estado final o principio normado de la justicia distributiva puede ser continuamente realizado sin interferencia continua en la vida de la gente. Cualquier modelo favorecido sería transformado en uno desfavorecido por el principio, por intercambiar la gente bienes y servicios con otra gente. Para mantener un modelo uno debe o continuamente interferir para impedir que la gente transfiera recursos como desee, o continuamente (o periódicamente) interferir para tomar de algunas personas recursos que otras, por alguna razón, escogen transferir a ellas.

Redistribución y derechos de propiedad

[171] El núcleo central de la noción de un derecho de propiedad a X es el derecho a determinar qué debe hacerse con X. [167] Los principios normados de la distribución no dan el derecho de elegir qué hacer con lo que uno tiene.

[168] Los principios de la justicia normados se concentran únicamente en el receptor y sus supuestos derechos. Ignorar a los que dan y transfieren y sus derechos va de la mano con ignorar a los productores y sus títulos.

Los principios normados de justicia distributiva necesitan actividades redistributivas. Desde el punto de vista de una teoría de los títulos, la redistribución implica la violación de los derechos de las personas.

[169] El impuesto a los salarios por el trabajo es un tipo de trabajo forzado. Apoderarse de las ganancias de n horas de trabajo es como forzar a que la persona trabaje n horas para los propósitos de otra. [172] Los principios normados de la justicia distributiva implican la apropiación de las acciones de otras personas. Si la gente lo fuerza a hacer cierto trabajo no remunerado, por cierto período de tiempo, la gente decide lo que usted va a hacer y a qué propósitos va a servir su trabajo, aparte de sus decisiones.

2.- La posición original y los principios del resultado final en la teoría de Rawls

[184] De acuerdo con Rawls, el problema de la justicia social distributiva es cómo deben distribuirse o asignarse los beneficios de la cooperación.

[188] Un teórico de los títulos encontraría aceptable cualquier distribución que resulte de los intercambios voluntarios de las partes.

[194] Desconfío profundamente de la imposición, en el nombre de la equidad, de constreñimientos a la cooperación social voluntaria (y el conjunto

de [195] posesiones que surge de allí) de modo que aquéllos que ya se benefician al máximo de esta cooperación general se beneficien todavía más.

[199] El que la gente se reúna detrás de un velo de ignorancia para decidir quién obtiene qué, sin conocer nada acerca de algunos títulos especiales que la gente pueda tener, tratará a cualquier cosa a ser distribuida como maná del cielo.

[201] La naturaleza del problema de decisión a que se enfrentan las personas que deciden acerca de los principios en una posición original detrás de un velo de ignorancia las limita a principios distributivos del estado final.